



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 115252

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la preceptiva del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 1983 de 2017, se avoca la solicitud de tutela presentada por ÁLVARO MARINO CENTENO REUTO, en procura de amparo para sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad, igualdad, petición y dignidad humana, presuntamente vulnerados por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, con ocasión de *“todas las irregularidades que se presentaron en el mismo inicio de proceso en donde se le dictó un fallo condenatorio en calidad de coautor a una pena de 37 años de prisión”*, sin soportes probatorios.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa y alleguen de forma digital la copia del proceso penal adelantado contra el prenombrado junto con los audios de las audiencias adelantadas, con la advertencia de que, si no allega respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Y para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese al Juzgado Penal de Circuito Especializado, la Sala Penal del Tribunal Superior, la

Fiscalía Primera Especializada, la Fiscalía Primera del Gaula adscrita a la Unidad Especializada, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todos de Valledupar – Cesar, a la Penitenciaría Doña Juana, al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS), al Procurador 255 Judicial I Penal de La Dorada, estos últimos de La Dorada -Caldas. Igualmente, vincúlese a todas las partes del proceso penal con radicado 20-001-60-01073-2008-80116, seguido contra el accionante, a las cuales se correrá traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y vinculada, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta erikahm@cortesuprema.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ
SECRETARIA (E)